



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 23 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 433-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1100-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, Informe N° 052-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC del Especialista II Bach. José Timana Anastacio, Informe N° 167-2015-MDE-JWYC/GDE-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Juan William Yuca Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 020-2015-CEP-MDE/LC convocado para la contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 Maquina Seca con Operador, para el Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades de los Productores de Recursos Acuicolas con Fines de Seguridad Alimentaria en la Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

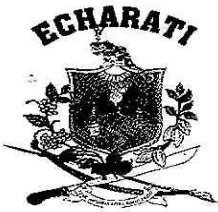
Que, mediante Informe N° 167-2015-MDE-JWYC/GDE-MDE/LC el Residente de Obra: "Mejoramiento de Capacidades de los Productores de Recursos Acuicolas con Fines de Seguridad Alimentaria en la Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Juan William Yuca Cáceres, solicita la cancelación del proceso de selección ADS N° 020-2015-CEP-MDE/LC convocado para la contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 Maquina Seca con Operador, y al mismo tiempo precisa que debido haber transcurrido el tiempo para la contratación de dicho servicio, no lográndose realizar las actividades programadas en obra, así como el recorte presupuestal que atraviesa la Entidad, por ello se reprogramará el servicio de se realizara el requerimiento solamente por las horas necesarias para el traslado de arcilla del Centro Poblado de Koribeni, y con Informe N° 052-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II Bach. José Timana Anastacio, solicita la cancelación del proceso en referencia conforme al Informe del Residente, y con Informe N° 1100-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, solicita cancelación de los procesos de selección conforme a los antecedentes antes precisados;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el **Artículo 137° del Reglamento** "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo **por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección**, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, conforme al numeral 7.2 de las disposiciones materia de Contrataciones Públicas del Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 "PAUTAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTO PUBLICO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO", señala que la certificación de crédito presupuestario implica la reserva de crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario. En dicho contexto, la anulación de la certificación implica necesariamente que el correspondiente proceso de selección ha sido cancelado.

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz del recorte presupuestal proveniente del canon y sobre canon que viene sufriendo la Entidad, dicho servicio será reprogramado conforme a la necesidad del proyecto, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 433-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en

Echarati. Camino al Desarrollo...



Proceso	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati Cusco
---------	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2015-A-MDE/LC.

procedente declarar la cancelación del proceso de selección ADS N° 020-2014-CEP-MDE/LC, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la CANCELACIÓN del proceso de selección ADS N° 020-2015-CEP-MDE/LC convocado para la contratación del servicio de alquiler de volquete de 15 M3 Maquina Seca con Operador, para el Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades de los Productores de Recursos Acuícolas con Fines de Seguridad Alimentaria en la Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por razones de fuerza mayor correspondiente al objeto del presente proceso de selección, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTICULO 3°.-DISPONER, a Gerencia de Administración y Finanzas, el reintegro a los participantes del pago efectuado por "derecho de participación"

ARTICULO 4°.-NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CG
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Logística
Arequife

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raul Morales Centeno
ALCALDE

Echarati, Camino al Desarrollo...